



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0359)**  
**30 MAYO 2023**

“Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Diego en el departamento de César”

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo  
y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 el Fondo Nacional de Vivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de

"Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Diego en el departamento de César"

conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0624 del 24 de noviembre de 2020 *"Por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021"*, programa que se denominó "Vivienda Social para el Campo" o "Mi Casa en el Campo".

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los posibles hogares beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vivienda Rural mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2021, remitió listado definitivo de hogares potenciales beneficiarios de los SFVR del reseñado municipio.

Que el Fondo Nacional de Vivienda suscribió Convenio No. 038 de 2021, con el municipio de San Diego.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la resolución 536 de 2020 Fonvivienda verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que los hogares que cumplieron requisitos respecto del cupo de asignación de SFV del Fondo Nacional de Vivienda fueron enviados al comité de supervisión del contrato con Enterritorio mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo, 13 de abril y 23 de mayo de 2022.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución 536 de 2020, se realizó la etapa de pre construcción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del SFVR bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, en donde el Ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de pre construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, el interventor mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución 0536 de 2020 del Subsidio Familiar de Vivienda Rural establece las etapas del programa de subsidio familiar de vivienda rural para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la Interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra antes reseñado y derivado de ello se emitió la Resolución No. 1885 de 2022, dentro de los cuales se incorporó el siguiente hogar:

115

"Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Diego en el departamento de César"

VSC- CESAR- 015F-2022	127692	1007252437	MAILILUZ	BLANCO BLANQUICET	CESAR	SAN DIEGO
-----------------------------	--------	------------	----------	----------------------	-------	--------------

Que en el citado acto administrativo se expuso que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida resolución se señaló lo siguiente:

*"Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo."*

Que la interventoría Enterritorio nos comunicó mediante oficio 20232400033171 de febrero 2023:

*"Beneficiaria Habilitada y asignada mediante resolución No. 1885 de 20/09/2022 Constructor manifiesta que beneficiaria informó que familiares vendieron el lote por lo cual no se puede desarrollar la vivienda"*

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, como quiera que el citado hogar incumplió las condiciones del programa al vender la titularidad del inmueble objeto de implantación de la vivienda yendo en contravía de las

"Por medio de la cual se declara la Perdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Diego en el departamento de César"

restricciones del SFV establecida en la Ley 3 de 1991 y Decreto 1077 de 2015, toda vez que el hogar cambió las condiciones de postulación, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que subsista si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1885 de 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1885	20/12/2022	\$ 2.313.360.00	\$ 64.260.000

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la Perdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 1885 de 20 de diciembre de 2022, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda rural del siguiente hogar:

NO.	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPTO	VALOR SFVR
1	CEDULA DE CIUDADANÍA (C.C)	1007252437	MAILILUZ	BLANCO BLANQUICET	SAN DIEGO	CESAR	\$ 64.260.000
	TARJETA DE IDENTIDAD (T.I.)	1062401283	NEILY LUZ	PRETEL BLANCO			
	REGISTRO CIVIL (R.C.)	1067634154	YERALDINE	ACEVEDO BLANCO			

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar parcialmente la Resolución No. 1885 de 20 de diciembre 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1885 de 20 de diciembre 2022, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al municipio de San Diego en el departamento de Cesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente Resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S.A y el Fondo Nacional de Vivienda para que en la medida de sus competencias entable las acciones legales correspondientes contra la señora MAILILUZ BLANCO BLANQUICET si hay lugar ello en caso de haber realizado obras en el predio en aplicación del SFVR otorgado mediante la Resolución 1885 de 20 de diciembre de 2022.

"Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de San Diego en el departamento de César"

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento a través de la Alcaldía del municipio de San Diego en el departamento de San Diego., en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 30 días de mayo de 2023



**Norma Janeth Gómez Cáceres**  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda

Proyecto: Andrei Alexander Suárez Moreno  / Angelica Viviana Acero

Aprobó: David Ricardo Ochoa Yepes 



